

HOMOLOGACIÓN INTERNACIONAL DE CATEGORÍAS DE PROTECCIÓN DE LA NATURALEZA: COMUNIDAD AUTÓNOMA DE ANDALUCÍA

Castro Nogueira, H.
Aguilera Aguilera, P*
López Carrique E.***

RESUMEN

Las estrategias de conservación de la naturaleza en España se han desarrollado de modo exponencial en los últimos 20 años, generando un mapa asimétrico en el estado de las autonomías. La ley básica estatal y las leyes autonómicas contienen más de 30 figuras de protección que se definen con multitud de criterios y objetivos. Es necesario, proceder a la homologación de las figuras estatales y autonómicas con las categorías internacionales de la UICN (Unión Internacional para la Conservación de la Naturaleza). En este artículo se desarrolla un método de homologación de figuras y categorías basado en una clasificación jerárquica multivariante. Las figuras jurídicas de protección más importantes estatales y andaluzas se homologan claramente con sus correspondientes internacionales. Dos figuras jurídicas, estatal y autonómica no encuentran homologación con categorías internacionales.

Palabras clave: Espacios Naturales Protegidos, categorías UICN, homologación

SUMMARY

In Spain, strategies of the conservation of nature have been developed in an exceptional way in the last 20 years, generating an asymmetric map in the state of the Autonomies. The basic state law and the autonomic laws contain more than 30 figures of protection that are defined under multiple criteria and objectives. It is necessary to proceed with the uniformization of the state and autonomic figures with the international categories of the UICN (International Union for the Conservation of Nature). In this article a method is developed for the uniformization of figures and categories

* Departamento de Biología Vegetal y Ecología. Universidad de Almería.

** Delegación de la Consejería de Medio Ambiente. Almería.

based in multivariate hierarchical classification. The most important state and Andalusian juridical figures of protection are clearly uniformized with their international corresponding homologous figures. Two juridical figures, state and autonomic, do not find uniformization with international categories.

Key Words: Protected nature spaces, Landscape, UICN categories, Uniformization

INTRODUCCIÓN

Los análisis sobre la política de protección y conservación de la naturaleza desarrollada en España comienzan durante los años 80 (Aboal, 1979; García de Enterría *et al.*, 1982; Aboal *et al.*, 1982; Machado, 1988) y se intensifican con el desarrollo de la Sección Española de la Federación de Parques Nacionales y Naturales de Europa y del Centro de Investigaciones Ambientales de la Comunidad de Madrid “Fernando González Bernáldez” (De Lucio *et al.*, 1994; De Lucio y Múgica, 1994; FPNNE-España, 1995; Fernández Sañudo y De Lucio, 1996; Azcárate y Aboal, 1996; Europarc-España, 1997).

Fernández Sañudo y De Lucio (1994) consideran tres etapas en la historia de la conservación en España. La primera, desde principios de siglo hasta 1975, se caracteriza por una lenta y dispersa declaración de Parques Nacionales con la filosofía del modelo norteamericano. La segunda, consecuencia de la ley de 1975, se caracteriza por la declaración de Parques Naturales. La tercera, a partir de la ley estatal 4/89, promueve cuatro figuras de protección básicas a las que se unen las categorías promulgadas desde las legislaciones autonómicas.

Durante los últimos 20 años el desarrollo de la protección de la naturaleza en España ha sido exponencial: 28 espacios protegidos (150.000 ha.) en 1980, 240 (660.000 ha.) en 1987 y 807 (3.066.748 ha.) en 1996. A pesar de este ritmo de crecimiento el porcentaje del 6,07 % de superficie total protegida en España es todavía modesto si se compara con la superficie protegida en países europeos como Alemania (25%), Austria (25%) o Gran Bretaña (19%). Con las competencias sobre planificación y gestión de recursos y de espacios protegidos transferidas a las Comunidades Autónomas, el mapa actual de la conservación en España resulta muy asimétrico en el espacio y en el tiempo: Comunidades Autónomas con legislación propia frente a las que se valen de la estatal y gradientes de protección territorial que oscilan entre el referente del modelo Canario con el 40% de su superficie protegida hasta el 0% en la Comunidad de Rioja.

En el contexto español, Andalucía alberga un extraordinario patrimonio ecocultural que se traduce en una Red de Espacios Naturales Protegidos (RENPA) constituida por 2 Parques Nacionales, 22 Parques Naturales, 28 Reservas Naturales y 31 Parajes Naturales, que abarcan más de un millón y medio de hectáreas y representan el 18% del territorio de la Comunidad Autónoma.

En el ámbito internacional el interés por la protección de los recursos naturales y los espacios protegidos comienza a principios de los años 80 (Van der Ploeg y Vlijm,

1978; IUCN, 1980; Margules y Usher, 1981; Goldsmith, 1982; McNeely y Miller, 1984; Runte, 1987) y se desarrolla y consolida en los 90 (Frazer, 1992; Götmark y Nilsson, 1992; IUCN, 1994 a, 1994 b, 1994 c).

Como señalan Azcárate y Aboal (1996) las estrategias internacionales de conservación de la naturaleza se han desarrollado en una triple dirección : protección de ecosistemas amenazados (Convenio de Ramsar), protección de ecosistemas representativos de cada bioregión (Diploma Europeo, Patrimonio de la Humanidad etc.) y conservación de espacios ecoculturales (Reservas de la Biosfera). La evolución histórica dominante de la tarea conservacionista ha integrado progresivamente conceptos tales como la visión integral de los sistemas ecológicos, el valor del hombre y la diversidad social, las economías de los recursos naturales etc., hasta conformar el escenario del desarrollo sostenible consagrado en la Cumbre de la Tierra de Río de Janeiro (1992).

La Unión Internacional para la Conservación de la Naturaleza (UICN) y, más específicamente, la Comisión de Parques Nacionales y Áreas protegidas, ha liderado durante los últimos 25 años, a escala internacional, las estrategias de protección y conservación, estableciendo sucesivos listados de categorías y criterios, y proporcionando asesoramiento a gobiernos de todo el mundo.

En 1969 se define el concepto de Parque Nacional y en 1973, Ray Dasman, propone el primer sistema de categorías de protección. Las 10 categorías propuestas en la XII asamblea de UICN (Kinshasa, 1975), ratificadas posteriormente por el informe de Kenton Miller (1978), fueron asumidas, en su época, por numerosas legislaciones nacionales y han hecho posible y facilitado el dialogo internacional entre Administraciones Ambientales.

En 1984 la UICN crea el Grupo de Tareas Especiales que, presidido por Harold Eidsvik, presenta un nuevo informe ante la asamblea General de Perth (1990) suprimiendo y actualizando las 10 categorías existentes en base a las cinco primeras de 1978. Este informe es analizado en el IV Congreso Mundial de Parques Nacionales y Áreas Protegidas (John Foster, Caracas, 1992) y ratificado por la CNPPA y el Consejo de UICN en Townsville (1993). Finalmente se adoptan seis categorías explicitándose para cada una de ellas : usos permitidos, motivación de la protección, tamaño del área, relevancia en el contexto, propiedad del suelo y control de la gestión. Las seis categorías propuestas pretenden abarcar el espectro de "nichos de manejo" existentes a escala mundial a lo largo de un gradiente de progresiva intervención humana en el aprovechamiento y conservación de los recursos naturales.

Se establecen nueve objetivos principales de gestión : Investigación, Protección, Diversidad, Servicios ambientales, Ecocultura, Turismo, Educación, Ecodesarrollo y Tradición. Se consideran criterios complementarios el Tamaño, Zonificación, Organismo gestor, Propiedad, Zona de amortiguación etc. La UICN considera que , a la hora de asignar una categoría de protección a un área determinada, es necesario examinar la legislación nacional del país concreto e identificar el objetivo u objetivos principales de manejo previstos.

Un análisis riguroso de la ley básica estatal española (ley 4/89) y las 11 leyes autonómicas revela la existencia de 52 definiciones de categorías o figuras jurídicas de protección (Fernández Sañudo *et al.*, 1997) así como un total de 37 criterios distintos utilizados en la definición de las mismas.

Aunque es previsible que en los próximos años disminuya el ritmo de declaración de nuevos espacios protegidos y de promulgación de nuevas leyes ambientales, la situación legislativa actual descrita anteriormente exige una reflexión que conduzca a la homologación de las distintas categorías autonómicas españolas, entre si, y con respecto a las internacionales de la UICN. Esto permitirá que los gestores de los espacios protegidos empleen un mismo lenguaje y puedan compartir, comparar y programar sus experiencias de gestión.

MATERIAL Y METODOS

El análisis se realizó bajo un triple objetivo: en primer lugar, actualizar el listado de criterios de gestión que contempla la UICN añadiendo los que figuran en la legislación estatal y andaluza; en segundo lugar considerar el catálogo de figuras de protección que contemplan la ley básica estatal (4/89) y la ley autonómica andaluza (2/89) asignando a cada una de ellas los objetivos de gestión descritos anteriormente; en tercer lugar, homologar las figuras de protección estatales y andaluzas con las seis categorías internacionales de la UICN estableciendo patrones de homogeneidad entre ellas.

Hemos analizado la ley 4/89, de 27 de Marzo, de Conservación de los Espacios Naturales y la Flora y Fauna Silvestres, la ley 2/89, de 18 de Julio, por la que se aprueba el Inventario de Espacios Naturales Protegidos de Andalucía y establece medidas adicionales a su protección y las Categorías de Protección de la UICN(1994) (Anexo). Se recopilaron todos los criterios empleados en la definición de los estatus de protección de las diferentes figuras y los objetivos prioritarios que se contemplan en la gestión para cada categoría. A cada objetivo de gestión se asignaron valores cualitativos excluyentes (0-1). En algún caso, al no aparecer el objetivo de gestión suficientemente explicitado en la legislación, con respecto a una categoría concreta, hemos tenido que interpretar su valor. Se seleccionaron 13 objetivos de gestión aplicables a las 9 figuras jurídicas españolas y 6 categorías internacionales existentes. Se elaboró una matriz de doble entrada asociando a las figuras y categorías de protección los objetivos de gestión correspondientes. Se realizó un análisis de clasificación jerárquica aplicando el índice de Kulczynski para obtener grupos homogéneos de figuras y categorías.

RESULTADOS Y DISCUSIÓN

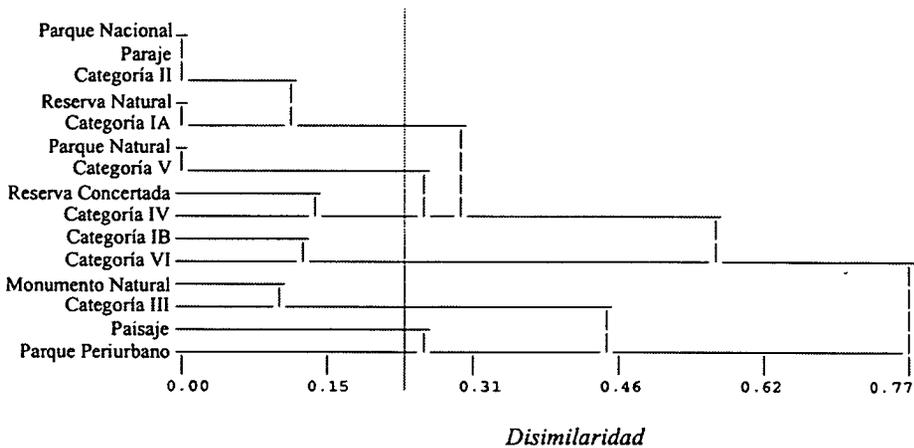
La ley 4/89 contempla cinco estatus de protección : Reserva Natural, Parque Nacional, Parque, Monumento Natural y Paisaje Protegido. La ley 2/89 califica la figura estatal como Parque Natural y añade a las categorías anteriores los estatus de Paraje Natural, Reserva Concertada y Parque Periurbano. La UICN establece en la actualidad siete categorías de protección : Categoría Ia (Reserva Natural Estricta), Categoría Ib (Área Natural Silvestre), Categoría II (Parque Nacional), Categoría III (Monumento Natural), Categoría IV(Área de Manejo de Hábitats/especies), Categoría V (Paisaje Protegido) y Categoría VI (Área Protegida con Recursos Manejados)

Los objetivos de gestión, vinculados a los estatus de protección analizados y seleccionados como prioritarios fueron los siguientes : 1.Investigación; 2.Monitorio ambiental; 3.Protección de la integridad ecológica; 4.Protección de la integridad ecocultural; 5.Uso

público (Actividades recreativas); 6. Uso público (Actividades educativas); 7. Gestión de recursos biológicos; 8. Autoridad ambiental; 9. Protección de la gea; 10. Protección de especies; 11. Mantenimiento de la diversidad; 12. Ecodesarrollo; 13. Propiedad del suelo.

La homogeneidad entre figuras y categorías de protección se expresó en el dendrograma (figura 1) que refleja los grados de semejanza existentes. Se han seleccionado los grupos de categorías a una distancia relativa de 0,15 sobre una disimilitud máxima posible de 0,77.

Figura 1: Clasificación de figuras y categorías de protección



El dendrograma muestra siete grupos que contienen respectivamente 5,2,2,2,2,1 y 1, figuras y/o categorías de protección. La aplicación de un índice de constancia permite identificar los criterios de máxima fidelidad en el seno de cada grupo.

El primer grupo aparece integrado por tres figuras y dos categorías: Parque Nacional, Paraje Natural, Categoría II (Parque Nacional), Reserva Natural y Categoría Ia (Reserva Natural Estricta). Constituye el segundo bloque en cuanto al grado de similitud interna y se caracteriza por un 100% de constancia en cuanto a los objetivos de vocación científica, monitoreo ambiental, protección de la integridad ecológica, promoción de actividades educativas, necesidad de gestión de recursos biológicos, autoridad gestora pública, protección de especies, mantenimiento de la biodiversidad y conveniencia de propiedad pública del suelo.

El segundo grupo constituido por una figura jurídica y una categoría: Parque Natural y Categoría V (Paisaje Protegido) contiene la máxima homogeneidad interna con diez criterios presentes al 100% en ambos estatus de protección. Representa a los Parques Naturales y aunque comparte con el primer grupo los objetivos vinculados a la vocación científica, monitoreo ambiental, protección de la integridad ecológica, promoción de actividades educativas, gestión de recursos biológicos, protección de especies y mantenimien-

to de la diversidad, añade ,como señas diferenciales, la protección de la integridad ecocultural y las actividades recreativas.

El grupo tercero vincula la figura Reserva Concertada con la Categoría IV (Área de Manejo de Hábitats/especies). La investigación, el monitoreo, la gestión de recursos biológicos, la protección de especies y el mantenimiento de la biodiversidad constituyen los objetivos prioritarios y, en menor medida, las actividades educativas y recreativas.

El grupo cuarto reúne dos categorías de UICN que difícilmente son extrapolables a nuestro ámbito ecocultural : Categoría Ib (Área Natural Silvestre) y Categoría VI (Área Protegida con Recursos Manejados). Comparten la protección de la integridad ecológica, la autoridad pública, la protección de la gea, la protección de especies, el mantenimiento de la biodiversidad y la propiedad pública del territorio. Se diferencian entre si porque la Categoría VI implica, además, integridad ecocultural y ecodesarrollo.

El grupo quinto, constituido por la figura jurídica del Monumento Natural y la Categoría III de la UICN (Monumento Natural) también alcanza gran homogeneidad interna basada en cuatro objetivos de gestión: protección de la integridad ecológica, actividades recreativas , actividades educativas y protección de la gea.

Los grupos sexto y séptimo, ambos constituidos por una única figura jurídica (Paisaje Protegido y Parque Periurbano) se diferencian claramente del resto de los grupos. El Paisaje Protegido aparece caracterizado por la propiedad privada del suelo, la vocación para el uso público, tanto recreativo como educativo y la necesidad de protección del patrimonio ecocultural. El Parque Periurbano se individualiza del resto de los grupos en base a sus dos vocaciones prioritarias : actividades recreativas y actividades educativas.

Del mismo modo que ocurre con las Categorías Ia y VI, que la UICN ha elaborado para aplicar en otras latitudes y que difícilmente encajan en el contexto de los países industrializados, la figura básica estatal de Paisaje Protegido y la figura autonómica andaluza de Parque Periurbano, típicamente europeas, tampoco se pueden homologar con las internacionales de UICN. No obstante, ambas figuras, junto con la Reserva Concertada, son de gran interés en las estrategias de conservación en España y Andalucía. Las Reservas Concertadas representan un primer intento pionero de socializar la gestión del patrimonio, al implicar a la titularidad privada en convenios de corresponsabilidad con la autoridad ambiental. Los Paisajes Protegidos españoles ocupan el extremo final en el gradiente de niveles de explotación sostenible de los recursos naturales por parte del hombre. Los Parques Periurbanos constituyen una solución artificial para amortiguar la presión urbana sobre territorios de elevado interés ecológico.

CONCLUSIONES

Los Parques Nacionales de la legislación estatal y los Parajes Naturales de la legislación autonómica andaluza se homologan con la Categoría II (Parque Nacional) de la UICN y las Reservas Naturales, de la legislación estatal, con la categoría Ia (Reserva Natural Estricta).

Los Parques Naturales de las legislaciones estatal y autonómica se vinculan claramente con la Categoría V de la UICN (Paisaje Protegido).

Las Reservas Concertadas andaluzas se integran con la Categoría IV (Areas de Manejo de Hábitats y/o Especies).

Los Monumentos Naturales de la legislación básica estatal se homologan con la Categoría III de la UICN (Monumentos Naturales).

Las Areas Naturales Silvestres (Categoría Ib de la UICN) y las Areas Protegidas de Recursos Manejados (Categoría VI de la UICN) no tienen homologación con ninguna figura jurídica ni estatal ni autonómica. Constituyen dos ejemplos de modelos de espacio protegido importantes a nivel mundial pero no extrapolables en el contexto europeo.

Los Paisajes Protegidos de la legislación estatal y los Parques Periurbanos de la legislación andaluza tampoco se homologan con ninguna de las categorías de la UICN. Constituyen dos ejemplos antagónicos del caso anterior, sólo vinculables al contexto europeo.

BIBLIOGRAFIA

- ABOAL,J.L., FERNANDEZ TOMÁS,J.G., ORTUÑO,F. Y DE VIEDMA,M.G. 1982.*Planificación y gestión de espacios naturales protegidos*. Escuela Técnica Superior de Ingenieros de Montes. Madrid.
- ABOAL,J.L. 1979. *Informe sobre la conservación de la naturaleza y de los recursos naturales en España*. ICONA. Madrid.
- DE LUCIO,J.V., LOPEZ LILLO,A. Y PINEDA, F. D. 1994 (eds.). *Investigación y gestión en espacios naturales protegidos*. Centro de Investigación de Espacios Naturales Protegidos "Fernando Gonzalez Bernaldez". Departamento Interuniversitario de Ecología. Agencia de Medio Ambiente de la Comunidad de Madrid.
- DE LUCIO,J.V. Y MÚGICA, M. 1994. Landscape preferences and behaviour of visitors to Spanish National Parks. *Landscape and Urban Planing* 29, 145-160.
- EUROPARC-ESPAÑA, 1997. *Base de Espacios Naturales Protegidos del Estado Español* Centro de investigaciones Ambientales de la Comunidad de Madrid "Fernando Gonzalez bernaldez".
- FERNANDEZ SAÑUDO, P. Y DE LUCIO, J.V. 1994. *Los Espacios Naturales Protegidos del Estado Español*. Sección del Estado Español de la Federación de Parques Nacionales y Naturales de Europa.
- FERNANDEZ SAÑUDO,P, PEREZ CORONA,E. Y DE LUCIO, J.V. 1997. *Criterios de definición de las categorías de protección de espacios naturales protegidos del Estado Español*.Centro de Investigaciones Ambientales de la Comunidad de Madrid "Fernando González Bernáldez".
- FRAZER,J.C. 1992. *La Rama Dorada*. Fondo de Cultura Económica. Madrid.
- GARCIA ENTERRIA,E. Y MUÑOZ MACHADO, S. 1982. *Seminario sobre Recursos Naturales : Bosques, Zonas Húmedas y Zonas Áridas*. CIFCA. Madrid.
- GOLDSMITH, J.B. 1982. *The Selection of protected areas*. In :The scientific management of temperate communities for conservation. Blackwell Sci,Spellerberg, IF.; Goldsmith,FB and Manis, MG (ed). 273-291.
- GÖTMARK,F. Y NILSSON, C. 1992. Criteria used for the selection of natural protected areas in Sweden. *Conservation Biology*, 6 : 220-231.
- IUCN, 1980. World conservation strategy. International Union for Conservation of Nature and natural resources, Gland, Switzerland.

- IUCN, 1994 a . Parks of Life : Action for Protected Áreas in Europe. IUCN, Gland, Switzerland.
- IUCN, 1994 b. United Nations List of National Parks and Protected Áreas. IUCN (ed.). Gland, Switzerland.
- IUCN, 1994 c. *Directrices para las categorías de Manejo de Áreas Protegidas*. IUCN, Gland, Switzerland.
- MACHADO CARRILLO, A. 1988. *Los Parques Nacionales. Aspectos jurídicos y administrativos*. ICONA. Madrid.
- MCNEELY, J. A. Y MILLER, K.R. 1984. *National Parks, conservation and development : the role of protected areas in sustaining society*. Smithsonian Institution Press. Washington, DC.
- MARGULES ,C.R. Y USHER, M.B. 1981. Criteria used in Assessing Wildlife Conservation Potential : A review. *Biological Conservation*, 21 , 79-109.
- RUNTE, A. 1987. *National parks: the American Experience*. University of Nebraska Press, Lincoln, Nebraska.
- Sección del Estado Español de la FPNNE, 1995. *Actas del primer Seminario de Espacios Naturales Protegidos*. Esparc 95. Madrid.
- VAN DER PLOEG, SWF Y VLIJM, L. 1978. Ecological evaluation, nature conservation and land use planning with particular reference to methods used in The Netherlands. *Biological Conservation*, 14, 197-221.

ANEXO

CATEGORÍAS Y CONCEPTOS

CATEGORIA I .Reserva Natural Estricta/Area Natural Silvestre. “Área protegida manejada principalmente con fines científicos o con fines de protección de la naturaleza”. Se divide en dos subcategorías :

Reserva Natural Estricta. “Área protegida manejada principalmente con fines científicos”. El concepto de UICN se refiere a áreas terrestres o marinas que poseen ecosistemas y/o especies destacados o representativos . Objetivo de la reserva focalizado hacia tareas de investigación y/o monitoreo ambiental.

Area Natural Silvestre . “Área protegida manejada principalmente con fines de protección de la naturaleza”. El concepto de UICN se refiere a vastas superficies terrestres o marinas no alteradas o muy poco alteradas, no habitadas por el hombre de forma permanente o significativa. Las áreas naturales silvestres se protegen y manejan para preservar su condición natural.

El concepto de Reserva Natural de la ley 4/89 se orienta hacia la “protección de ecosistemas, comunidades o elementos biológicos que por su rareza, fragilidad o singularidad merecen valoración especial”, concepto incompatible con la explotación de recursos, salvo excepciones de compatibilidad . La ley 2/89 exige, para las Reservas Naturales , la “delimitación de una zona de protección exterior, continua y periférica con la finalidad de prevenir y corregir impactos negativos y promover usos del suelo compatibles con su conservación”. Las figuras de protección calificadas como Reserva coinciden básicamente tanto para la UICN como para la legislación básica estatal. La coincidencia esencial radica en el valor ecológico del área y en que los objetivos de manejo se focalizan hacia la investigación y/o la protección de esos valores. La única diferencia detectable en la definición de Reserva es el énfasis de la UICN en lo referente a la representatividad de las áreas de reserva y el de nuestra legislación en lo referente a la rareza y fragilidad. La figura de Area Natural Silvestre parece obedecer a la proyección del concepto de Reserva sobre áreas de la tierra no intervenidas por el hombre, en países en vías de desarrollo (UICN), en contraposición con la modesta superficie que poseen las reservas en los países industrializados

CATEGORIA II. Parque Nacional. “Área protegida manejada principalmente para la conservación de ecosistemas y con fines de recreo”. La filosofía de la figura de Parque Nacional de la UICN se dirige hacia áreas terrestres o marinas naturales que se declaran para “proteger la integridad ecológica de uno o más ecosistemas para las generaciones actuales y futuras”. El estatus de Parque Nacional excluye modelos de explotación de recursos y formas de ocupación del territorio contrarios a los objetivos protectores. El

concepto de Parque Nacional de la UICN asume, sin embargo, la cabida en el seno de estas áreas protegidas de actividades “espirituales, científicas, educativas, recreativas y turísticas”, que “deben ser compatibles desde el punto de vista ecológico y cultural”.

EL concepto de Parque Nacional de la ley 4/89 conlleva el reconocimiento de que su conservación sea de “interés general de la Nación” y, como consecuencia, su declaración “por ley de las Cortes Generales”. El “interés general” remite a su representatividad con respecto a alguno de los sistemas naturales españoles que figuran en un anexo de la ley. El concepto de Parque Nacional de la UICN coincide con el de la legislación española, excepto en el énfasis tan directo hacia la dimensión recreativa.

CATEGORIA III. Monumento Natural. “Área protegida manejada principalmente para la conservación de características naturales específicas”. Para UICN la figura de Monumento implica la existencia de características naturales o naturales-culturales específicas excepcionales. La excepcionalidad viene dada por su rareza, cualidades representativas, cualidades estéticas o importancia cultural.

La ley 4/89 define los Monumentos como “espacios o elementos de la naturaleza constituidos por formaciones de notoria singularidad, rareza o belleza que merecen ser objeto de una protección especial”. Además de la definición genérica en base a los tres calificativos anteriores se contemplan como aspirantes específicos a Monumentos naturales las formaciones geológicas, yacimientos paleontológicos y otros elementos de la gea, bien por su singularidad o bien por sus valores científicos, culturales o paisajísticos”. El concepto de Monumento Natural de la legislación básica no contempla la obligación de elaborar ni Plan de Ordenación de Recursos Naturales ni Plan Rector de Uso y Gestión. La ley 2/89 exige, para los Monumentos Naturales, la “delimitación de una zona de protección exterior, continua y periférica con la finalidad de prevenir y corregir impactos negativos y promover usos del suelo compatibles con su conservación”.

CATEGORIA IV. Área de Manejo de hábitats / especies. “Área protegida manejada principalmente para la conservación, con intervención a nivel de gestión”. Para la UICN se trata de áreas terrestres y/o marinas sujetas a intervención activa con fines de manejo, para garantizar el mantenimiento de los hábitats y/o satisfacer las necesidades de determinadas especies.

En la ley 4/89 no existe ninguna figura en cuya definición se aluda directamente al manejo o intervención activa para la conservación, excepto, en las Reservas Naturales, que se definen, en sentido contrario, limitando la explotación de recursos. La figura de Reserva Natural de nuestra legislación exige la elaboración de un Plan de Ordenación de los Recursos Naturales pero no contempla la necesidad de un Plan Rector de Uso y Gestión, es decir, se da prioridad a la protección en detrimento de la gestión.

CATEGORIA V. Paisaje Terrestre y Marino Protegido. “Área protegida gestionada principalmente para la conservación de paisajes terrestres y marinos y con fines recreati-

vos””. La UICN define los Paisajes Protegidos como “superficies de tierra con costas y mares, según el caso, en los que las interacciones del ser humano y la naturaleza a lo largo de los años han producido zonas de carácter definido con importantes valores estéticos, ecológicos y/o culturales, y que, a menudo, alberga una rica diversidad biológica. Salva-guardar la integridad de esta interacción tradicional es esencial para la protección, el mantenimiento y la evolución del área”.

En Europa es la figura mas usada en la protección de la naturaleza. Son áreas reconocidas por la calidad de su medio natural que pueden ayudar a mantener formas tradicionales de vida respetuosas con el entorno. Lugares que pueden ofrecer modelos de desarrollo sostenible, ideales para el recreo y el turismo. Constituyen las dos terceras partes del territorio protegido de Europa (66,8%), con frecuencia subvaloradas, y con niveles de manejo muy variables. En ocasiones no existe ningún tipo de gestión. La ley 4/89 define los Parques como “Áreas naturales poco transformadas por la explotación u ocupación humana que, en razón de la belleza de sus paisajes, la representatividad de sus ecosistemas o la singularidad de su flora, de su fauna o de sus formaciones geomorfológicas, poseen unos valores ecológicos, estéticos, educativos y científicos cuya conservación merece atención preferente”. “En los Parques se podrá limitar el aprovechamiento de recursos incompatibles con los objetivos de su declaración y se facilitará la entrada de visitantes con las limitaciones oportunas”. Por imperativo de la ley 4/89 los Parques Naturales requieren PORN y PRUG.

El concepto de Paraje Natural de la ley 2/89 los define como “espacios declarados por el Parlamento Andaluz, en atención a excepcionales exigencias cualificadoras de singulares valores y con la finalidad de atender a la conservación de su flora, fauna, constitución geomorfológica, especial belleza u otros componentes de muy destacado rango natural”. En la práctica., los parajes declarados en Andalucía suelen tener superficies intermedias entre las de los parques naturales y las de las reservas naturales. Los valores ecológicos que justifican su estatus también suelen ser intermedios.

CATEGORIA VI. Area protegida con recursos manejados. “Area protegida gestionada principalmente para la utilización sostenible de los ecosistemas naturales”. En primer lugar debemos constatar que esta figura de protección de la UICN procede del sistema adoptado en 1994 que comprende seis categorías, de las cuales las cinco ,primeras son análogas a las utilizadas hasta entonces, en tanto que la Categoría VI es nueva y se ha introducido como consecuencia del “reconocimiento de la relación cada vez mas estrecha que existe entre protección y utilización sostenible”(Adrian Phillips,1998). También debemos constatar que, como consecuencia de lo anterior, constituye una figura inédita en Europa y de gestión no contrastada. En la concepción de UICN esta categoría de protección se dirige hacia “áreas que contienen predominantemente sistemas naturales no modificados, que son objeto de actividades de manejo para garantizar la protección y el mantenimiento de la diversidad biológica a largo plazo y, proporcionar al mismo tiempo ,un flujo sostenible de productos naturales y servicios para satisfacer las necesidades de la comunidad”.

En los parques naturales andaluces se podrían considerar dos subgrupos utilizando como criterio el grado de antropización del paisaje y su repercusión en la diversidad biológica y ecodiversidad. Este criterio junto con la densidad de población humana residente, o dependiente de los recursos del parque, nos podrían permitir elaborar un primer listado de parques naturales andaluces aspirantes a integrar la categoría VI.